



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1447/2025 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.1450/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1447/2025
y su acumulado

Sujeto obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con las licencias, autorizaciones y permisos para el funcionamiento de un taller de pintura.

Por la negativa de entrega de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos

Palabras clave: Funcionamiento, permisos, licencia, autorizaciones, verificaciones, procedimientos, vía pública, taller de pintura, irregularidades, establecimiento, competencia concurrente, remisión solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	11
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	24
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	38
IV. RESUELVE	40

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Miguel Hidalgo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1447/2025 Y SU
ACUMULADO
INFOCDMX/RR.IP.1450/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1447/2025 Y SU ACUMULADO INFOCDMX/RR.IP.1450/2025**, interpuestos en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres y cinco de marzo, respectivamente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentadas dos solicitudes de acceso a la información a las que correspondieron los números de folio 092074825000565 y 092074825000599 en las que se solicitó lo siguiente:

“todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

*hacen las calles de TONANTZIN numero 49 y cerrada de cacamatzin numero 15, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de TALLER DE PINTURA "*****", donde trabajan los cc. *****(se desconoce su primer apellido), entre otros familiares que dicen están afiliados al partido acción nacional (PAN), se solicita de este partido la mención si están o no afiliados así como la documentación que lo avale, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía publica, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en Tonantzin 49, en cualquier local o accesorio o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio publico o vía publica para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusion a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia anahuac o tlaxpana ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente. de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejeria juridica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura civica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan*

autos en doble fila sobre la acalle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de tránsito y leyes ambientales. de las demás secretaría permisos para su funcionamiento, uso de suelo como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldía miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de árboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no estan funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policas de sector de que reciben dadas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente. por ultimo archivos de la alcaldía miguel hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. asi como si los hay en las demas dependencias solicitadas. de la secretaría anticorrupcion las denuncias o manera de denunciar a funcionarios publicos y/o policas que no realizan sus labores” (sic)

2. El veinticinco de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/434/2025 y AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0144/2025; a través de los cuales dio atención a las solicitudes de información.

3. El veintidós de abril, se tuvieron por presentados a la parte recurrente, los recursos de revisión en contra de las respuestas, expresando su inconformidad, señalando lo siguiente:

Expediente INFOCDMX/RR.IP.1447/2025

“no entrega la información solicitada ni hace búsqueda exhaustiva toda vez que de anteriores solicitudes de información aparecen expedientes de los años 2016 y dos del año 2022 que el suscrito tiene conocimiento, además que de reportes aparece que personal de vía pública y del invea se han presentado al domicilio y por alguna circunstancia no realizan sus labores, en su caso de ser necesario solicito se de vista al órgano de control de esta dependencia ya la agencia anticorrupción para que tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito y responsabilidad de los servidores públicos, la queja es que no entregan la información solicitada toda vez que no realizan búsqueda en registros no realizan su trabajo o están incubriendo actividad irregular de servidores públicos que dañan los derechos del suscrito de acceso a la información pública que esta autoridad genera y tiene en su posesión.” (sic)

Expediente INFOCDMX/RR.IP.1450/2025

“es competencia de esa alcaldía miguel hidalgo llevar un registro de las actividades que se llevan a cabo en la vía pública y en los establecimientos mercantiles, por lo que al no entregar información y mencionar que si se encuentran personas realizando actividad en vía pública debe de generar y obtener información de quienes son, actividad realizada si esta permitida o no si cuentan con local o lugar donde guardan sus cosas si tienen o no permitido apartar lugares si tienen convenio con esa autoridad u otras para estar en ese lugar, si el local mencionado o domicilio del cual se solicita información esta dado de alta en esa dependencia, si existe otra autoridad que esta obligada a retirar a estas personas de la vía pública, si molestan a los vecinos, si contaminan, si pagan impuestos o si estan dado de alta como prestadores de servicios en esa alcaldía, no realizan búsqueda exhaustiva en sus registros del domicilio del cual se solicita información y como la autoridad lo menciona si los esta viendo y tienen conocimiento de que realizan actividad NO PERMITIDA por la alcaldía por que aun los deja instalar, si existe acuerdo y pagan alguna dádiva a personal de esa alcaldía para que los dejen instalar pintar en vía pública, apartar lugares y en su caso mencionar cuanto es la cuota que pagan para su instalación, tambien deberan entregar información de contrato de arrendamiento para el local mencionado, permiso para poner ruido excesivo, verter sustancias nocivas en coladeras, poner lonas en postes de luz, obstruir vialidad de cerrada de cacamatzin esquina con tonatzin, si existe algun expediente en especial de los años 2016 y 2022 en materia de verificación administrativa y si existen quejas o reportes del SUAC, que se han atendido o se han dejado de atender por alguna circunstancia. debera realizar búsqueda exhaustiva en todos sus registros y entregar la información solicitada a efecto de que se demuestre posible actos de corrupción, encubrimiento y responsabilidad de servidores públicos, ya que otras dependencias si han

entregado la informacion a medias toda vez que la genera, ostenta y obtiene esa alcaldia miguel hidalgo y aunque se le ha solicitado esta se niega a entregar. argumentando que es confidencial lo cual no es cierto y lo que piensa el suscrito es que lo hace en complicidad con personal a su cargo y en actos de corrupcion con personal de otras dependencias” (sic)

4. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia simple del oficio AMH/DGGyAJ/DERA/SMCVP/JUDVO/121/2025, así como copia simple de la orden de trabajo y gráficas fotográficas, que manifestó la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en su respuesta.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

5. El nueve de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios AMH/JO/CTRCYCC/UT/1349/2025 y AMH/JO/CTRCYCC/UT/1312/2025 con sus respectivos anexos, mediante los cuales manifestó lo que a su derecho convino, atendió las diligencias para mejor proveer que le fueron solicitadas en el acuerdo de admisión, emitió respuesta complementaria y presentó las pruebas que estimó pertinentes.

6. El veintitrés de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

En el mismo acto, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1447/2025, e INFOCDMX/RR.IP.1450/2025;** existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que las respuestas impugnadas fueron notificadas el veinticinco de marzo, por lo que, el plazo de quince días para interponer los medios de impugnación transcurrió del veintiséis de marzo al veintidós de abril; lo anterior descontándose los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril, así como los sábados y domingos al ser fin de semana, por considerarse **inhábiles** en términos del Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 y de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Así, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de abril, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

que la parte recurrente en una parte de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

...”

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitudes	Agravios
<i>“todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de TONANTZIN numero 49 y cerrada de cacamatzin numero 15, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el</i>	<i>Recurso INFOCDMX/RR.IP.1447/2025</i> <i>“no entrega la información solicitada ni hace búsqueda exhaustiva toda vez que de anteriores solicitudes de información aparecen expedientes de los años 2016 y dos del año 2022 que el suscrito tiene conocimiento,</i>

nombre de TALLER DE PINTURA "*****", donde trabajan los cc. ***** (se desconoce su primer apellido), entre otros familiares que dicen están afiliados al partido acción nacional (PAN), se solicita de este partido la mención si están o no afiliados así como la documentación que lo avale, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía pública, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en Tonantzin 49, en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio público o vía pública para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusión a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia

además que de reportes aparece que personal de vía pública y del invea se han presentado al domicilio y por alguna circunstancia no realizan sus labores, en su caso de ser **necesario solicito se de vista al órgano de control de esta dependencia ya la agencia anticorrupción para que tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito y responsabilidad de los servidores públicos**, la queja es que no entregan la información solicitada toda vez que no realizan búsqueda en registros no realizan su trabajo o están incubiendo actividad irregular de servidores públicos que dañan los derechos del suscrito de acceso a la información pública que esta autoridad genera y tiene en su posesión (sic)"

Énfasis añadido

Recurso INFOCDMX/RR.IP.1450/2025

es competencia de esa alcaldía miguel hidalgo llevar un registro de las actividades que se llevan a cabo en la vía pública y en los establecimientos mercantiles, por lo que al no entregar información y mencionar que si se encuentran personas realizando actividad en vía pública debe de generar y obtener información de quienes son, actividad realizada si esta permitida o no si **cuentan con local o lugar donde guardan sus cosas si tienen o no permitido apartar lugares si tienen convenio**

anahuac o tlaxpana ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente. de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejeria juridica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura civica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre l acalle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de transito y leyes ambientales. de las demás secretaria permisos para su funcionamiento, uso de suelo como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldía miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de arboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar

con esa autoridad u otras para estar en ese lugar, si el local mencionmado o domicilio del cual se solicita informacion esta dado de alta en esa dependencia, si existe otra autoridad que esta obligada a retirar a estas personas de la via pública, si molestan a los vecinos, si contaminan, si pagan impuestos o si estan dado de alta como prestadores deservicios en esa alcaldia, no relaizan busqueda exhaustiva en sus registros del domicilio del cual se solicita informacion y como la autoridad lo menciona si los esta viendo y tienen conocimiento de que realizan actividad NO PERMITIDA por la alcaldia por que aun los deja instalar, si existe acuerdo y pagan alguna dadiva a persronal de esa alcaldia para que los dejen instalar pintar en va publica, apartar lugares y en su caso mencionar cuanto es la cuota que pagan para su instalacion, **tambien deberan entregar informacion de contrato de arrendamiento para el local mencionado, permis o para poner ruido excesivo, verter sustancias nocivas en coladeras, poner lonas en postes de luz, obstruir vialidad de cerrada de cacamatzin esquina con tonatzin, si existe algun expediente en especial de los años 2016 y 2022 en materia de verificacion administrativa y si existen quejas o reportes del SUAC, que se han atendido o se han dejado de atender por alguna circunstancia. debera realizar busqueda exhaustiva en todos sus registros y entregar la informacion solicitada a efecto de que se demuestre posible actos de**

<i>lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no estan funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policias de sector de que reciben dadivas o una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalateria y pintura automotriz afectando el medio ambiente. por ultimo archivos de la alcaldia miguel hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. asi como si los hay en las demas dependencias solicitadas. de la secretaria anticorrupcion las denuncias o manera de denunciar a funcionarios publicos y/o policias que no realizan sus labores.” (sic)</i>	<i>corrupcion, encubrimiento y responsabilidad de servidores publicos, ya que otras dependencias si han entregado la informacion a medias toda vez que la genera, ostenta y obtiene esa alcaldia miguel hidalgo y aunque se le ha solicitado esta se niega a entregar. argumentando que es confidencial lo cual no es cierto y lo que piensa el suscrito es que lo hace en complicidad con personal a su cargo y en actos de corrupcion con personal de otras dependencias” (sic)</i> <i>Énfasis añadido</i>
--	---

En tal virtud, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial ya que realiza diversos requerimientos formulados a partir de la respuesta otorgada a la solicitud, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar

el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por otro lado, se advierte que, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado se pronunció en los siguientes términos:

Derivado de lo anterior, solicita de esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizar las manifestaciones, alegatos y en su caso, exhibir pruebas que estimen pertinentes, a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada.

Al respecto me permito informarle a usted que, esta Subdirección que se encuentra a mi cargo, dio atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa con el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCV/0144/2025 de fecha 21 de marzo de 2025**, emitiéndose en el siguiente sentido:

"...me permito informarle a usted que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública emitió el oficio AMH/DGGyAJ/DERA/SMCV/JUDVP/121/2025 en el que hace de conocimiento a esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública a mi cargo que dicha Jefatura realizó una inspección con orden de número de trabajo 46 de fecha 11 de marzo del 2025, el personal del taller no presentó permiso por parte de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social Secretaría del Trabajo de No asalariados, mismos que comentaron que acudirán a sacar su permiso en este sentido se les conminó a mantener limpio y libre el paso peatonal y arroyo vehicular. Es importante mencionar que esta Unidad Departamental de Vía Pública no le compete liberar espacios por servicios de no asalariados, únicamente esta facultada para liberar el comercio informal en la vía pública..." sic

En este sentido, me permito reiterar lo informado en el oficio de respuesta antes mencionado, toda vez que de acuerdo con las facultades y/o atribuciones que el **Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo**, con número de registro **MA-MIH-24-483DCE87**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 01 de marzo de 2024, le confiere a esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública no están las de conocer sobre la actividad que ejercen las personas no asalariadas.

En este orden de ideas, las personas que realizan la actividad de taller de pintura, hojalateros y/o reparadores de carrocería se encuentran sujetos a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL**, como a la letra lo menciona en su artículo 3, fracción VII:

"Artículo 3o.- Quedan sujetos a las normas de este Reglamento:

VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;"

De acuerdo con el principio de máxima publicidad, que se encuentra establecido como base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 11 y 27 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, le informo que es la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, la facultada para regular las actividades de los trabajadores no asalariados, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo 1° del mismo Reglamento, el cual a la letra dice:

"Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto proteger las actividades de los trabajadores no asalariados que ejerzan sus labores en el Distrito Federal. Las dudas que surjan en la aplicación de este ordenamiento serán aclaradas por el Jefe del Departamento Del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social."

Derivado de lo anteriormente manifestado se afirma que ésta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública no se encuentra dentro de sus facultades emitir permisos para la actividad de los trabajadores no asalariados, es decir para las personas que prestan a otra persona física o moral, un servicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remuneración sin que exista entre este trabajador y quien requiera de sus servicios, la relación obrero patronal que regula la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se adjuntó el siguiente soporte documental, respecto del inmueble de interés de la parte recurrente:

- Orden de trabajo de folio 46, con fecha de 07 de marzo de 2025.
- Acta circunstanciada de la inspección realizada con fecha 11 de marzo de 2025.
- Soporte fotográfico de la inspección realizada con fecha 11 de marzo de 2025.

En virtud de las manifestaciones expuestas, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, proporcionó el soporte documental necesario sobre la visita de inspección realizada al inmueble de interés, realizada por la Unidad Departamental de Vía Pública. No obstante, lo anterior, como se detallará más adelante, este Instituto considera que la Alcaldía omitió realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en la totalidad de sus unidades administrativas competentes que pudiesen conocer de lo solicitado y además, se

omitió remitir la solicitud a diversos Sujetos Obligados con competencia concurrente para atender la solicitud.

En consecuencia, las manifestaciones rendidas en la etapa de alegatos se desestiman por no ser exhaustivas, ya que, no atienden la totalidad de la solicitud ni han dejado insubsistentes los agravios formulados, por lo que, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitudes de Información. La parte recurrente, a través de la presentación de dos solicitudes, requirió lo siguiente:

*“todo lo relacionado con las personas que trabajan en la esquina que hacen las calles de TONANTZIN numero 49 y cerrada de cacamatzin numero 15, esto es en la colonia tlaxpana, alcaldía miguel hidalgo, código postal 11370, en el que esta dado de alta en el sistema de atención ciudadana con el nombre de TALLER DE PINTURA "****", donde trabajan los cc. ***** (se desconoce su primer apellido), entre otros familiares que dicen están afiliados al partido acción nacional (PAN), se solicita de este partido la mención si están o no afiliados así como la documentación que lo avale, así como si por estar afiliados a ese partido tienen derecho o prerrogativas para que la alcaldía no los retire ya sea por vía publica, participación ciudadana, recuperación de espacios, jurídico u otra autoridad competente y que hasta la fecha no han hecho caso alguno a denuncias y solicitudes vecinales, en su caso solicitud de que a presente se tome como denuncia y se realicen las gestiones necesarias para el retiro de mencionadas personas, de las demás autoridades alcaldía miguel hidalgo*

permisos, licencias, o documentación que acredite su legal funcionamiento como taller de hojalatería y pintura formal en el domicilio ubicado en Tonantzin 49, en cualquier local o accesoria o interior, que este como taller de hojalatería y pintura. en su caso permiso o licencia para ocupar el espacio publico o vía publica para ejercer su trabajo o labores (pintar carros) del instituto de verificación administrativa el resultado o conclusion a las denuncias ciudadanas o solicitudes de sesac o suac en las cuales se solicite su intervención a efecto de que acrediten su legal funcionamiento ya sea como colonia anahuac o tlaxpana ya que esa autoridad parece las tiene indistintamente. de la secretaria de seguridad ciudadana y la consejeria juridica y servicios legales, documentos que acrediten la remisión a juzgado cívico competente por violaciones a la ley de cultura civica ya que estorban el paso apartan lugares, cierran l acalle de cerrada de cacamatzin, ponen lonas en mobiliario urbano, colocan autos en doble fila sobre l acalle de tonantzin entre las calles de nazahualpilli y nopaltzin, vierten sustancias nocivas y químicos en las coladeras de las esquinas y sobre la calle de cerrada de cacamatzin, desperdician agua, entre otras acciones que violentan la ley de cultura cívica, reglamento de transito y leyes ambientales. de las demás secretaria permisos para su funcionamiento, uso de suelo como taller de hojalatería y pintura (si lo hay), de las procuradurías y fiscalías si hay procedimientos en contra de estas personas por posiblemente comisión de delitos, si la alcaldia miguel hidalgo ya denunció que mujeres que pasan o transitan por esas calles son violentadas por esas personas verbalmente. si se han hecho operativos o acciones para recuperar ese espacio, si se realizó denuncia por la muerte de arboles que se encontraba en esas calles y murieron por que derramaban sustancias en sus raíces por parte de estas personas, si existen permisos para apartar y asignar lugares de estacionamiento sobre las calles de cerrada de cacamatzin y tonantzin por parte de las personas mencionadas. si ha habido retiro u operativos para retiro de autos que apartan lugares y no estan funcionando y sirven para guardar fauna nociva y apartar lugares, si hay denuncias hacia los policias de sector de que reciben dadivas o

una renta por parte de estas personas para que se les siga permitiendo abusar y utilizar las calles como su taller de hojalatería y pintura automotriz afectando el medio ambiente. por ultimo archivos de la alcaldía miguel hidalgo de procedimientos realizados a las personas o inmueble mencionado. así como si los hay en las demás dependencias solicitadas. de la secretaria anticorrupcion las denuncias o manera de denunciar a funcionarios publicos y/o policias que no realizan sus labores”

Otros datos para facilitar su localización: *en los archivos de la alcaldía miguel hidalgo ya existen dos procedimientos los cuales no concluyen o si están concluidos es por que tienen dos colonias para la misma dirección lo cual es incorrecto toda vez que son parte de esa alcaldía y es ilógico que no sepan cual colonia es, además de que el alcalde y personal de la dirección ejecutiva de participación ciudadana de la alcaldía miguel hidalgo se han presentado en ese domicilio y han tenido reuniones apareciendo familiares y ellos mismos en fotos con personal de la alcaldía Miguel Hidalgo. del instituto de verificación administrativa ya hubo registro de suspensión de actividades pero no se llevo de acuerdo a la ley el procedimiento. de la Secretaria de Seguridad Ciudadana ya ha habido solicitudes y no han hecho nada manifestando que no es su competencia, archivos de la consejería jurídica y de servicios legales de remisión a juzgado cívico por parte de policías, toda vez que violentan la ley de cultura cívica, archivos de funcionamiento y licencias para verter líquidos nocivos en coladera por parte de salud y de medio ambiente así como que trabajan generando olores contaminantes aun y cuando hay contingencia ambiental. todos los operativos realizados para su retiro aun y cuando saben que están en ese lugar instalados. las prerrogativas que tienen en la alcaldía miguel hidalgo por ser afiliados o simpatizantes del Partido accion Nacional.*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes de información, en los mismos términos, a través de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, señalando lo siguiente:

Sobre el particular con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, con base a las facultades que se le confieren a esta subdirección en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos se informa al interesado que, atendiendo a la parte que a esta Unidad Administrativa le corresponde, de su solicitud de información, NO se localizó expediente alguno conformado o abierto con respecto a la operación del establecimiento mercantil, con el giro, denominación o razón social **TALLER DE PINTURA "LOPEZ"** en los domicilios que se señalan: **TONANTZIN NUMERO 49, y CDA. CACAMATZIN NUMERO 15 DE LA COL. TLAXPANA, C.P. 11370**, de esta alcaldía.

Derivado de lo anterior, NO es posible entregar la información requerida en la presente solicitud de acceso a la información pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. IRIS ITZEL ANGELES IBARRA
Subdirectora de Establecimientos
Mercantiles y Espectáculos Públicos.

M. C. MIGUEL HIDALGO

Por su parte, la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública refirió lo siguiente:

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud de información requerida, en el ámbito de las atribuciones conferidas a ésta Subdirección que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo dispuesto en el **Manual Administrativo MA-MIH-24-483DCE87, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de marzo de 2024**, me permito informarle a usted que la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública emitió el oficio **AMH/DGGyAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/121/2025** en el que hace de conocimiento a esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública a mi cargo que dicha Jefatura realizó una inspección con orden de número de trabajo 46 de fecha 11 de marzo del 2025, el personal del taller no presentó permiso por parte de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social Secretaría del Trabajo de No asalariados, mismos que comentaron que acudirán a sacar su permiso en este sentido se les conminó a mantener limpio y libre el paso peatonal y arroyo vehicular. Es importante mencionar que esta Unidad Departamental de Vía Pública no le compete

liberar espacios por servicios de no asalariados, únicamente está facultada para liberar comercio informal en la vía pública.

Derivado de lo anterior me permito anexar a la presente copia simple del oficio: **AMH/DGGyAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/121/2025** así como copia simple de la orden de trabajo y graficas fotográficas para mayor referencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ADRIÁN ALFARO REYES
SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

Ccp. Lic. Esther Martínez Castañeda.- Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones. En atención al Folio: 475
Rodolfo Montero Bello.- Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública. Para su conocimiento.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la negativa de entrega de la información solicitada, dado que considera que no se realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

Asimismo, se advierte que la parte recurrente no se agravió por la competencia

concurrente de diversos Sujetos Obligados a los que también se dirigió la solicitud, y a los que se debió remitir la misma, tales como el Partido Acción Nacional, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General; ya que, únicamente se agravio sobre la falta de búsqueda exhaustiva en los archivos de la Alcaldía Miguel Hidalgo; por tanto, las remisiones a los diversos Sujetos Obligados se entienden **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴. y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵.**

SEXTO. Estudio del agravio. Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, dado que la parte recurrente solicitó información general sobre los permisos, licencia o documentación que acredite el legal funcionamiento de un

taller de hojalatería y pintura. Es conveniente recordar que la Alcaldía Miguel Hidalgo, a través de su Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, señaló que solo cuenta con una Orden de Trabajo, de una visita de inspección realizada al inmueble en particular, a través de la cual, se informó que el personal que laboraba en el lugar no presento permiso por parte de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de No asalariados de la Secretaría del Trabajo, por lo que, las personas comentaron que acudirían a tramitar el permiso correspondiente.

Al respecto, resulta pertinente citar el vigente Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal⁶:

Reglamento para los Trabajadores No Asalariados del Distrito Federal

Artículo 3o.- *Quedan sujetos a los normas de este Reglamento:*

...

VII.- Plomeros, hojalateros, afiladores y reparadores de carrocerías;

...

Artículo 9o.- *Para ejercer sus actividades, los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposiciones de este Capítulo:*

Los fijo, semifijos y ambulantes presentarán la solicitud correspondiente ante la Citada Dirección. En el caso de los trabajadores fijos y semifijos, la Dirección expedirá las licencias mediante consulta con la dependencia o dependencias correspondientes del Departamento del Distrito Federal, dentro de cuya jurisdicción se encuentre el lugar o área de trabajo en que se les pretenda ubicar.

...

⁶ Disponible en

<https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/581/cdf/ad6/581cdfad6463f138720607.pdf>

Artículo 12.- Los trabajadores no asalariados deberán resellar sus licencias anualmente, ante **la Dirección General de Trabajo y Previsión Social**.

...

Artículo 47.- Para que los plomeros, hojalateros, afiladores, reparadores de carrocerías, fotógrafos de instantáneas, de cinco minutos, de sociales y oficiales; mecanógrafos, peluqueros, albañiles, reparadores de calzado, pintores, compradores de objetos varios, ayateros, vendedores de billetes de lotería y de publicaciones y revistas atrasadas y otros similares, puedan ejercer sus actividades **deberán recabar previamente sus licencias**, en los términos de este ordenamiento

Artículo 48.- Queda prohibido a los hojalateros y reparadores de carrocería, realizar su actividad en la vía pública, cuando pueda provocar trastornos al tránsito de vehículos y peatones.

En el mismo sentido, resulta conveniente traer a la vista el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México⁷:

PUESTO: Subdirección de Protección Social y Trabajo no Asalariado

- Supervisar las acciones institucionales para la atención y regulación del trabajo no asalariado en la Ciudad de México.
- Supervisar que el trámite de expedición, resello, renovación y/o reposición de licencias y credenciales para las personas trabajadoras no asalariados, se realice conforme a la legislación aplicable para su reconocimiento.
- Coordinar los cursos de capacitación y difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras no asalariadas, para la protección y reconocimiento del trabajo no asalariado.
- Proponer acciones interinstitucionales para la regulación y ordenamiento de los trabajadores no asalariados para garantizar en la Ciudad de México el derecho a recibir una identidad formal.
- Supervisar el registro de las Uniones de Trabajadores no Asalariados, para promover su libre asociación.
- Promover el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como de la población adolescente en edad permitida para trabajar, con el fin de prevenir el trabajo infantil.
- Proponer mecanismos de colaboración para la difusión y el fortalecimiento de los derechos laborales de los adolescentes en edad permitida para trabajar.
- Proyectar acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil para cumplimiento del marco normativo de las comisiones interinstitucionales pertinentes.
- Proponer el contenido de campañas para difusión y cursos o talleres para dar a conocer los derechos humanos laborales de los trabajadores adolescentes en edad permitida y la erradicación del trabajo infantil.

⁷ Disponible en

<https://www.trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66a/bdd/9e7/66abdd9e7f107127586690.pdf>

Como se advierte es facultad de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de No asalariados de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, expedir las licencias y credenciales para las personas trabajadoras no asalariados, como oportunamente lo informó la Alcaldía Miguel Hidalgo, sin embargo, también es cierto que omitió remitir la solicitud ante la mencionada Secretaría, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de su respectiva competencia, respecto a los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido por el **Criterio 03/21**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar

atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Por tanto, es pertinente ordenarle a la Alcaldía que remita la solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Ahora bien, por otro lado, es importante reiterar que es interés de la parte recurrente conocer de todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento de un taller de hojalatería y pintura; en este sentido resulta conveniente traer a la vista la normatividad aplicable al caso en concreto:

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México

Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías:

...

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

Artículo 35.- *Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:*

...

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;

...

Artículo 42.- *En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:*

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos

De la normatividad previamente citada se advierte que el taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente se considera un **establecimiento mercantil de bajo impacto**, por tanto, la Alcaldía tiene la obligación legal de verificar el debido funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operen en sus Demarcaciones Territoriales.

Sin embargo, la Alcaldía Miguel Hidalgo únicamente gestiona la solicitud ante su Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos y su la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.

No obstante, del análisis realizado al Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se advierte que también cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; con la Subdirección de Ordenes de Verificación; con la Subdirección de Calificación de Infracciones y con la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles, por lo menos, como unidades administrativas con competencia para conocer de lo solicitado:

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos.

- Ejecutar acciones relacionadas con la tramitación de autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de establecimientos mercantiles de bajo impacto y espectáculos públicos, para determinar la procedencia de éstos.

Analizar la documentación de los avisos y solicitudes de establecimientos mercantiles de bajo impacto para determinar su prevención, procedencia o rechazo.

Dar seguimiento a los trámites registrados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), con giro de bajo impacto, para brindar la atención procedente a las solicitudes de la ciudadanía que lo requiera.

- Integrar los expedientes con todos los documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para resguardo y consulta.
- Elaborar el informe de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que se apliquen en los estacionamientos públicos de la Alcaldía.

PUESTO: Subdirección de Órdenes de Verificación.

- Implementar estrategias operativas conforme a los programas específicos de verificación administrativa, con la finalidad de no contravenir con las disposiciones normativas y otorgar certeza jurídica a la ciudadanía.
- Elaborar las órdenes de visita de verificación administrativa, oficios de comisión y de ejecución, y gestionar la firma ante la Dirección Ejecutiva Jurídica para iniciar el procedimiento y darle cumplimiento a la sustanciación del procedimiento.

Diseñar estrategias y planes de visitas de verificación administrativa, con el visto bueno de los mandos superiores, con la finalidad de llevar de manera organizada las mismas.

Recibir las solicitudes y quejas de la ciudadanía e instituciones, para evaluar la procedencia o improcedencia de la visita de verificación administrativa.

- Ordenar al personal especializado en funciones de verificación administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEACDMX) adscritos a la Alcaldía, la práctica de las visitas de verificación administrativa y ejecución de las resoluciones y acuerdos

PUESTO: Subdirección de Calificación de Infracciones.

Coordinar la atención de los asuntos de las y los particulares relacionados con el resultado de las órdenes de visita de verificación administrativa que sean competencia de la Alcaldía conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las Secretarías u órganos administrativos desconcentrados para su resolución.

- Coordinar la elaboración de acuerdos y resoluciones administrativas de calificación de infracciones correspondientes a las visitas de verificación administrativa que sean competencia de la Alcaldía conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las Secretarías u órganos administrativos desconcentrados para cumplir con la normatividad aplicable.
- Establecer mecanismos de control y almacenamiento de los expedientes que están a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y de la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Obras, para contar con los antecedentes de los procedimientos administrativos desahogados y contabilizar los que han sido realizados, para su uso y consultas posteriores.
- Coordinar la atención de la ciudadanía a través del personal capacitado en las respectivas áreas que integran la Subdirección, para que realicen su petición ante las autoridades competentes.
- Vigilar que sea llevado a cabo el procedimiento administrativo marcado en la normatividad en las materias previstas, para el debido seguimiento y cumplimiento de los términos.
- Supervisar la integración de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Obras, por la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles y por la Jefatura de Unidad Departamental de Resolución de Calificaciones, para vigilar que se encuentren conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable en la materia.
- Firmar en las ausencias de la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica, los acuerdos de trámite, resoluciones administrativas y acuerdos de cuantificación de multas por las infracciones cometidas en materia de obras, establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores, servicios de alojamiento, construcciones, edificaciones, protección ecológica, uso de suelo y desarrollo urbano, para cumplimentar el procedimiento administrativo establecido.
- Supervisar que las audiencias y comparecencias de ley, se encuentren conforme al marco jurídico aplicable en la materia, para tener certidumbre en los procedimientos administrativos.
- Supervisar la integración de las documentales de los archivos que obran en la Subdirección y las Unidades que la componen, a fin de proveer a las personas solicitantes los documentos certificados que requieran.
- Coordinar la integración de los expedientes en materia de verificación de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, mercados públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores, servicios de alojamiento, construcciones, edificaciones, protección ecológica, uso de suelo y desarrollo urbano, para dar el seguimiento al procedimiento administrativo hasta su conclusión.
- Turnar los expedientes de verificación administrativa derivados de las órdenes de visita de verificación ejecutadas, a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles o a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles.

- Atender los asuntos de las y los particulares mediante la revisión al resultado de las órdenes de visita de verificación administrativa en los establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores y servicios de alojamiento, para su resolución.
 - Notificar a las y los particulares, los oficios, acuerdos y resoluciones administrativas, cuando formen parte de un trámite o procedimiento administrativo, referente a establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, espectáculos públicos, cementerios, servicios funerarios, anuncios, protección civil, protección de no fumadores y servicios de alojamiento, para continuar con el procedimiento.
 - Revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones administrativas y oficios elaborados por el personal adscrito al área dentro de los procedimientos administrativos, para que los mismos se encuentren elaborados conforme a derecho.
- Analizar la información solicitada a las áreas adscritas y a diversas instituciones de la administración pública, referentes a los establecimientos mercantiles, estacionamientos

Por tanto, se advierte que la Alcaldía incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, al omitir turnar la solicitud ante la totalidad de las Unidades Administrativas con competencia para conocer de lo solicitado.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁹**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, a efecto de que se pronuncie sobre lo solicitado en el ámbito de su competencia, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría y el folio generado en

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

virtud de la remisión, a efecto de que el solicitante pueda dar el debido seguimiento a su solicitud.

De igual manera, deberá gestionar nuevamente la solicitud ante todas las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Establecimientos de Bajo Impacto y Espectáculos Públicos; la Subdirección de Ordenes de Verificación; la Subdirección de Calificación de Infracciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones de Establecimientos Mercantiles; a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva sobre todos los permisos, licencias o autorizaciones que acrediten el legal funcionamiento del taller de hojalatería y pintura de interés de la parte recurrente; realizando las aclaraciones pertinentes y orientándolo sobre la posibilidad de iniciar queja alguna por las presuntas situaciones irregulares que narra en su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TECERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.